

Manual del Estate Recovery Program de Wisconsin

Wisconsin Estate Recovery Program Handbook

- English – For help to translate or understand this, please call 1-800-362-3002, 711 or 1-800-947-3529 (TTY)
- Spanish – Si necesita ayuda para traducir o entender este texto, por favor llame al teléfono 1-800-362-3002, 711 o 1-800-947-3529 (TTY)
- Russian – Если вам не всё понятно в этом документе, позвоните по телефону 1-800-362-3002, 711 или 1-800-947-3529 (TTY)
- Hmong – Yog xav tau kev pab txhais cov ntaub ntawv no kom Koj totaub, hu rau 1-800-362-3002, 711 los sis 1-800-947-3529 (TTY)

¿Tiene alguna pregunta?

Llame a Servicios para Miembros al 1-800-362-3002

Tabla de Contenido

Estate Recovery Program

Introducción	1
¿Qué es el Estate Recovery Program?	1
¿Cuáles miembros y programas se ven afectados por el Estate Recovery Program?.....	3
¿Cuáles miembros no se ven afectados por el Estate Recovery Program?.....	6
¿Cómo recupera el Departamento el costo de los beneficios?	7
¿Cuándo no recupera el Departamento los beneficios?	8

Patrimonio sujeto a sucesión testamentaria (Probate Estates)

¿Cómo recupera el Departamento el costo de los beneficios a través del patrimonio?.....	13
¿Cuándo puede el Departamento efectuar una demanda con relación al patrimonio y cómo se constituye el monto de la demanda?	14
¿Cuándo y cómo se pagará una demanda sobre el patrimonio?	16
¿Se les permite a los herederos conservar algo del patrimonio del miembro?.....	17
¿Existen situaciones en las que la demanda efectuada por el Departamento sobre el patrimonio no vaya a ser pagada o cuyo pago va a ser demorado?.....	18
¿Cómo efectúa una demanda el Departamento en los procedimientos judiciales de sucesiones? ...	20
¿Qué es el proceso de transferencia mediante declaración jurada?	21

Recuperación de activos no sucesorios después del fallecimiento del miembro	22
Bienes conyugales	23
Recuperación mediante declaración jurada (Recovery by Affidavit)	23
¿Cuándo puede o no el Departamento recuperar el costo de los beneficios mediante una declaración jurada?	23
¿Cómo recupera el Departamento los beneficios de Medicaid mediante una declaración jurada?.....	24
Exención de las demandas debido a dificultades	
¿Existen algunas exenciones si la recuperación ocasionara dificultades al heredero o beneficiario?.....	27
Gravámenes impuestos a los residentes de hospitales y hogares de ancianos de Medicaid (Gravámenes de TEFRA)	29
¿Qué es un gravamen y cuáles son sus efectos?	29
¿Cuándo puede el Departamento imponer un gravamen sobre una casa?.....	29
¿Cuándo se efectuará el pago de un gravamen?	31
¿Qué constituye el monto pagado por un gravamen?	32
Glosario de términos	34
Para más información	40

Estate Recovery Program

Introducción

Este folleto ofrece información sobre el Estate Recovery Program de Wisconsin. Incluye quién y qué programas han sido afectados, cómo se realiza la recuperación de patrimonio para poder cobrar el pago de ciertos servicios y situaciones donde no se puede recuperar un reembolso del patrimonio. Los detalles del programa se explican en este folleto.

Los miembros inscritos en Medicaid de Wisconsin, BadgerCare Plus, Wisconsin Chronic Disease Program (WCDP), Community Options Program (COP) o Family Care que no sea Medicaid podrían ser afectados por el Estate Recovery Program.

Algunos de los términos utilizados en este manual se han definido en un glosario. Si necesita ayuda para comprender el contenido de este folleto, comuníquese con Servicios para Miembros al 1-800-362-3002.

¿Qué es el Estate Recovery Program?

El Estate Recovery Program de Wisconsin busca reembolso por el costo de ciertos servicios de cuidado a largo plazo pagado en nombre de los miembros de Medicaid, BadgerCare Plus, Community Options Program (COP) o Family Care que no sea Medicaid o cualquier servicio proporcionado por el Wisconsin Chronic Disease

Program (WCDP). La recuperación es procedente de los patrimonios de los miembros, los patrimonios de sus respectivos cónyuges sobrevivientes, de ciertos bienes no sucesorios y de gravámenes impuestos sobre sus casas. La recuperación se realiza cuando un miembro y los dependientes de los miembros ya no necesitan esos activos.

Wisconsin gasta aproximadamente el 50 por ciento del presupuesto total de Medicaid en ofrecer servicios de cuidado a largo plazo. El dinero recuperado se devuelve a los programas y se utiliza para pagar por el cuidado de otros miembros. Los servicios de cuidado a largo plazo por los que el programa busca reembolso incluyen servicios de hogar de ancianos, cuidados en el hogar y servicios de programa de cuidado a largo plazo basados en la comunidad.

Nota: Los miembros mayores de 55 años de edad, que viven en la comunidad y que no están recibiendo servicios relacionados con cuidado a largo plazo o cualquiera de los servicios a través de la WCDP no se verán afectados por la recuperación del patrimonio.

En el estado de Wisconsin se requiere según las leyes federales y estatales recuperar parte del dinero utilizado para pagar por los servicios de los miembros de Medicaid. Estas leyes están diseñadas para que este dinero se recupere de los activos de las personas que recibieron beneficios del programa de Medicaid.

¿Cuáles miembros y programas se ven afectados por el Estate Recovery Program?

1. Miembros de Medicaid y BadgerCare Plus:

- De cualquier edad que viven en hogares de ancianos pueden ser de los que se recuperen los costos de todos los beneficios que fueron pagados por Medicaid mientras vivían en un hogar de ancianos. Además de la recuperación del patrimonio y de la propiedad no sucesoria (non-probate property), la recuperación también se hace mediante gravámenes impuestos contra las casas de los miembros de Medicaid. Para obtener más información sobre gravámenes consulte la sección “*Gravámenes impuestos a los residentes de hospitales y hogares de ancianos de Medicaid (Gravámenes de TEFRA)*” en la página 29.
- De cualquier edad que hayan recibido beneficios de hospitalización que se consideren como miembros institucionalizados, pueda que se recupere el costo de todos los beneficios pagados por Medicaid recibidos durante su hospitalización. Los miembros institucionalizados son aquellos que han estado hospitalizados, o se espera que lo estén, por 30 días o más y quienes deben utilizar sus ingresos mensuales para cubrir el

costo del cuidado. Además de la recuperación del patrimonio y de la propiedad no sucesoria, la recuperación también se hace mediante la presentación de gravámenes contra las casas de los miembros de Medicaid. Para obtener más información sobre gravámenes consulte la sección “*Gravámenes impuestos a los residentes de hospitales y hogares de ancianos de Medicaid (Gravámenes de TEFRA)*” en la página 29.

- De 55 años de edad o más es probable que se recupere solamente el costo de determinados beneficios recibidos mientras vivieron en la comunidad.
 - Servicios especializados de enfermería.
 - Servicios médicos asistenciales a domicilio.
 - Terapia médica a domicilio y servicios de patologías del habla.
 - Servicios privados de enfermería.
 - Servicios de cuidado personal.

- De 55 años de edad o más que residan en la comunidad y reciban servicios a través de un programa de cuidado a largo a plazo incluyendo:
 - Community Options Program Waiver [COP Waiver];
 - Community Integration Programs IA, IB and II;
 - Brain Injury Waiver;

- Community Supported Living Arrangements;
- Community Opportunities and Recovery;
- Family Care;
- Family Care Partnership
- Include, Respect, I Self-Direct (IRIS); y
- Program for All-Inclusive Care for the Elderly (PACE)

Es posible que se recupere de los miembros el costo de todos los beneficios recibidos durante su participación en un programa de cuidado a largo plazo. Para los miembros que reciben los servicios de un programa de cuidado a largo plazo a través de una organización de cuidado administrado (managed care organization o MCO en inglés), el pago por capitación mensual, o prima, hecho a la MCO será recuperado.

2. **Para los miembros del Wisconsin Chronic Disease Program (WCDP)** de cualquier edad pueda que se recupere el costo de todos los beneficios pagado por el WCDP.
3. **Para los participantes en el Community Options Program (COP)** que tengan 55 años de edad o más pueda que se recupere el costo de los beneficios pagados por el COP.
4. **Para los miembros de Family Care que no sea Medicaid** pueda que se recupere el costo actual de los servicios según se informó al

Departamento para cualquier persona inscrita:

- De 55 años de edad o más que viven en la comunidad; o
- Cualquier edad que viven en un hospital para pacientes hospitalizados y están requeridos a contribuir con su costo de cuidado; o
- Que viven en un hogar de ancianos.

Para cualquier persona que reciba todas o una combinación de los servicios indicados anteriormente es posible que se recupere el costo de esos servicios de su patrimonio o del patrimonio de su cónyuge sobreviviente, de una propiedad no-testamentaria, o a través de un gravamen.

Los gravámenes nunca se imponen contra las casas de los participantes en COP y/o WCDP durante toda su vida.

¿Cuáles miembros no se ven afectados por el Estate Recovery Program?

1. Un miembro de Medicaid o BadgerCare Plus de 55 años de edad o más, que vive en la comunidad y no recibe los servicios relacionados con el cuidado a largo plazo, no se verá afectado por la recuperación del patrimonio.

2. Un miembro que participa en el Medicare Savings Program. Los pagos de las primas de Medicare y cualquier costo compartido de Medicare o costo de coseguro pagados por el programa Qualified Medicare Beneficiary no se puede recuperar.

¿Cómo recupera el Departamento el costo de los beneficios?

El Estate Recovery Program utiliza demandas sobre patrimonio sucesorio, declaraciones juradas en patrimonios de pequeñas sumas y activos no sucesorios, y gravámenes, a fin de recuperar el costo de los beneficios de Medicaid, BadgerCare Plus, WCDP, COP y Family Care de no Medicaid .

El Departamento procura obtener reembolso a través de las demandas efectuadas sobre patrimonios sucesorios para recuperar el costo de los servicios comunitarios, los servicios recibidos mientras participaba en un programa de cuidado a largo plazo, los servicios recibidos mientras un miembro vivía en un hogar de ancianos, los servicios recibidos mientras que un miembro era considerado un miembro institucionalizado en un hospital para pacientes internos y los servicios de WCDP. Si el patrimonio del miembro incluye bienes raíces, el Departamento puede, en determinadas circunstancias, imponer un gravamen sobre los bienes raíces en lugar de recibir reembolso inmediato. Para obtener más información sobre estos tipos de gravámenes consulte la sección *Patrimonio sucesorio* con respecto a "¿Hay

situaciones cuando la demanda sobre patrimonio efectuada por el Departamento no sea pagada o el pago se retrase?" en la página 18.

Las declaraciones juradas se utilizan para presentar demandas en patrimonios valorados por bajo de \$50,000 y para recuperar activos no sucesorios. Como parte de este proceso, se podrían imponer gravámenes sobre los bienes raíces para asegurar la demanda del Departamento.

Los gravámenes también se imponen sobre las casas de los miembros de Medicaid que viven en hospitales para pacientes internos y que tienen que contribuir con el costo de su cuidado, o que viven en hogares de ancianos. Los gravámenes se imponen sólo cuando no se espera que los miembros vuelvan a vivir en sus casas. Para obtener más información sobre estos tipos de gravámenes, consulte la sección "*Gravámenes impuestos a los residentes de hospitales y hogares de ancianos de Medicaid (Gravámenes de TEFRA)*" en la página 29.

¿Cuándo no recupera el Departamento los beneficios?

El Departamento no buscará la recuperación de los beneficios de la propiedad de aquellos miembros cuyo cónyuge o hijo menor de 21 año, o un hijo discapacitado o ciego de cualquier edad sobreviviente que tenga el miembro. No obstante, si los bienes de patrimonio o los bienes no sucesorios incluyen bienes raíces, el Departamento impondrá un gravamen. El reintegro a través de un gravamen se

demorará hasta que el cónyuge sobreviviente y cualquier hijo menor (menor de 21), ciego o discapacitado haya fallecido. Aunque el departamento puede imponer un gravamen en los bienes raíces de un cónyuge sobreviviente o cualquier hijo menor de edad, discapacitado o ciego de un miembro, si el cónyuge o hijo menor de edad, discapacitado o ciego de cualquier edad vende esa propiedad por el valor justo del mercado mientras vive, el Departamento removerá el gravamen y no se hará el reintegro.

Existen protecciones similares en lo concerniente a gravámenes dentro del programa que se aplican para residentes de hospitales y residencias para ancianos. El Departamento puede únicamente imponer un gravamen sobre la casa de un miembro que viva en un hogar de ancianos o que esté internado en un hospital. Asimismo, el Departamento no puede imponer un gravamen sobre la casa de un residente en un hospital u hogar de ancianos si existe un cónyuge o un hijo menor, ciego o discapacitado de cualquier edad que viva en esa casa. Es posible que el Departamento no imponga un gravamen sobre la casa de un miembro que viva en la comunidad. (Para obtener más información sobre gravámenes, consulte la sección *Gravámenes impuestos a los residentes de hospitales y hogares de ancianos de Medicaid (Gravámenes de TEFRA)* en la página 29.

El Estate Recovery Program no puede recuperar:

- Bienes personales (automóviles, muebles, joyas, electrodomésticos, etc.) hasta que sean vendidos.
- Dinero donado o dado a la familia después del fallecimiento del miembro, tales como dinero del memorial.

Ciertos ingresos, propiedades y recursos de indios americanos y nativos de Alaska están exentos de recuperación del patrimonio. Estos son:

- Los ingresos y los recursos que se mantengan en estado de fideicomiso;
- Las propiedades de fideicomiso o no fideicomiso situadas dentro o cerca de una reserva, pueblo o colonia reconocida por el gobierno federal actualmente o anteriormente;
- Los ingresos y recursos que derivan de las tierras en una reserva. Esto incluyen ingresos por alquileres, arrendamientos, derechos de uso y recursos naturales (los orígenes se deben poder remontar claramente a las tierras tribales);
- Los pagos por reparación del gobierno; y
- Cualquier otra cosa no incluida anteriormente, que tenga un significado religioso, espiritual, tradicional o cultural único que apoyen la supervivencia o un

estilo de vida tradicional según la ley o costumbre tribal.

La propiedad no fideicomiso exenta está protegida cuando se pasa de un Nativo Americano a un pariente. No es necesario que el pariente sea miembro de una tribu para que esta propiedad no fideicomiso sea exenta.

Ciertos activos también están exentos de recuperación del patrimonio para los miembros que tienen pólizas de seguro de cuidado a largo plazo que califican bajo el programa Long Term Care Insurance Partnership (LTCIP).

El LTCIP es un esfuerzo conjunto entre el Medicaid Program federal, las aseguradoras de cuidado a largo plazo, el Wisconsin Department of Health Services y el Wisconsin Office of the Commissioner of Insurance. El propósito principal del programa es proporcionar un incentivo a las personas para que planifiquen sus futuras necesidades de cuidado a largo plazo, ya sea en un entorno basado en la comunidad como su propia casa, o en un hogar de ancianos.

El LTCIP permite que una persona con una póliza de seguro de cuidado a largo plazo que califique tenga activos despreciados (disregarded) en la determinación de elegibilidad de Medicaid, mientras que al mismo tiempo protegen a esos activos de la recuperación de patrimonio de Medicaid. Bajo el LTCIP, los activos no se toman en cuenta al determinar la elegibilidad para los

programas de Medicaid hasta un máximo del monto total de los servicios de cuidado a largo plazo pagados por la póliza de LTCIP calificada en o después del 1 de enero de 2009. El monto pagado por la póliza de LTCIP calificada en o después de 1 de enero de 2009 no se cuenta como parte del límite de activos de Medicaid, ni es recuperable bajo el Estate Recovery Program.

Puede encontrar más información sobre LTCIP en el sitio Web del Departamento en dhs.wisconsin.gov/em/ltcip/ltcip.htm.

Patrimonio sujeto a sucesión testamentaria (Probate Estates)

¿Cómo recupera el Departamento el costo de los beneficios a través del patrimonio?

El patrimonio de un miembro incluye todos los activos de su propiedad al momento de su fallecimiento, incluyendo cualquier cuenta de ahorro o de cheques, acciones, bonos de ahorro, propiedad personal y bienes raíces de su propiedad exclusiva. Todos los activos que se incorporen al patrimonio del miembro con posterioridad a su fallecimiento también están sujetos al Estate Recovery Program, incluyendo herencias e ingresos provenientes de pólizas de seguro de vida, rentas vitalicias o beneficios de muerte si los mismos se acumulan en el patrimonio en lugar de pagarse a un beneficiario. Consulte la sección *Recuperación de Activos no Sucesorios Después del Fallecimiento del Miembro* en la página 22 para más información sobre las propiedades no testamentarias como un seguro de vida a nombre de los beneficiarios y cuentas de ahorros o de cheques que sean de propiedades conjuntas o pagadas en caso de muerte a un beneficiario).

El proceso legal conocido como sucesión testamentaria liquida el patrimonio de una persona mediante su distribución entre los acreedores, herederos y beneficiarios. Los acreedores efectúan demandas sobre el patrimonio con el fin de asegurar el pago de los montos que se les adeuda. Por ley, al

Departamento se le paga antes que a la mayoría de los acreedores. El Departamento y los demás acreedores reciben su pago antes de que se distribuyan los activos entre los herederos o beneficiarios, ya sea que exista un testamento o no.

Existen dos maneras en las que el Departamento recupera los beneficios a través del patrimonio. Cuando la sucesión testamentaria se encuentre tramitándose en un tribunal, el Departamento efectuará una demanda por el pago ante dicho tribunal y ante el individuo que esté administrando el patrimonio. Cuando no existe un tribunal a cargo de la causa, el Departamento generalmente recupera los beneficios mediante la presentación de una demanda de pago ante el individuo que esté administrando el patrimonio mediante un proceso legal alternativo llamado transferencia mediante Declaración Jurada. Para más información, consulte la sección *Recuperación Mediante Declaración Jurada* en la página 23).

¿Cuándo puede el Departamento efectuar una demanda con relación al patrimonio y cómo se constituye el monto de la demanda?

El Departamento puede efectuar una demanda con relación al patrimonio de un miembro o cónyuge sobreviviente del miembro si éste ha recibido cuidado pagado por Medicaid o BadgerCare Plus en todas o en alguna de las siguientes situaciones:

- Mientras el miembro residió en un hogar de ancianos. El monto de la demanda abarca el costo abonado por Medicaid o BadgerCare Plus para todos los servicios recibidos durante la estadía en la residencia para ancianos.
- Mientras el miembro estuvo internado en un hospital por un período de 30 días o más y se le exigió pagar un monto de responsabilidad del paciente. El monto de la demanda incluye el costo de todos los servicios cubiertos por Medicaid o BadgerCare Plus recibidos mientras estuvo internado.
- Mientras el miembro tenía 55 años de edad ó más y vivió en la comunidad. El monto de la demanda cubre el costo de los servicios médicos a domicilio y de los servicios privados de enfermería y el de los servicios de cuidado, habiendo sido todos ellos cubiertos por Medicaid y BadgerCare Plus.
- Para los miembros de 55 años de edad y más que participan en un programa de cuidado a largo plazo, la cantidad de la demanda incluye también todos los servicios recibidos durante su participación en el programa de Medicaid y BadgerCare Plus.
- Para los miembros de Medicaid y BadgerCare Plus de 55 años de edad y más que reciben los servicios del programa de cuidado a largo plazo a través de una

organización de cuidado administrada (MCO), el pago por capitación mensual o prima hecho a la MCO será recuperado.

- El Departamento también puede presentar una demanda sobre el patrimonio del miembro o cónyuge sobreviviente del miembro, para recuperar los beneficios de WCDP, COP y Family Care de no Medicaid.

¿Cuándo y cómo se pagará una demanda sobre el patrimonio?

El representante personal del patrimonio normalmente pagará la demanda del Departamento de acuerdo con los procedimientos estándares de sucesión testamentaria. La demanda efectuada por el Departamento se paga luego de otros gastos determinados. Los costos que se pagan antes de las demandas efectuadas por el Departamento son:

- Los costos de administración del patrimonio, incluyendo los honorarios de abogados;
- Los costos funerales razonables;
- Los costos de la última enfermedad, si los hubiera, que fueron pagados por Medicaid, BadgerCare Plus o WCDP.

Si no existen suficientes activos en el patrimonio como para pagar la demanda del Departamento, se

le pagará al Departamento lo que esté disponible y finalizará la recuperación. Esto se aplica tanto a las demandas en los procedimientos sucesorios presentados ante un tribunal, como a los reembolsos al Departamento mediante declaraciones juradas.

¿Se les permite a los herederos conservar algo del patrimonio del miembro?

Sí. En la recuperación de una demanda contra un patrimonio, el tribunal permite que los herederos y beneficiarios conserven hasta un valor total de \$5,000 correspondiente a la siguiente propiedad personal:

- Las prendas de vestir y las joyas de uso personal del fallecido;
- Muebles de casa, mobiliario y electrodomésticos;
- Otra propiedad personal tangible no utilizada en el comercio, agricultura u otra actividad comercial cuyo valor no exceda los \$3,000.

NOTA: Esto no permite que los herederos conserven los activos líquidos (dinero en efectivo o activos fácilmente convertibles en dinero en efectivo), sino sólo la propiedad personal.

¿Existen situaciones en las que la demanda efectuada por el Departamento sobre el patrimonio no vaya a ser pagada o cuyo pago va a ser demorado?

Sí, la demanda del estado no se pagará si se existe uno de los siguientes:

- Un cónyuge sobreviviente.
- Un hijo menor de 21 años de edad.

Un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad. No obstante, si existe un cónyuge sobreviviente, un hijo menor de 21 años de edad o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad, y existe un interés en la propiedad de bienes raíces del patrimonio del miembro, el pago se demorará debido a que se impondrá un gravamen en nombre del Departamento. El gravamen que se impone durante la sucesión testamentaria no requerirá reembolso mientras un cónyuge sobreviviente, un hijo menor de 21 años de edad o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad esté vivo.

NOTA IMPORTANTE:

El Departamento puede imponer un gravamen sobre los bienes raíces de un cónyuge sobreviviente, un hijo menor de 21 años de edad o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad de un miembro. Pero si el cónyuge sobreviviente, el hijo menor de 21 años, o el hijo ciego, o discapacitado vende esa propiedad por el valor justo del mercado mientras

viva, el Departamento removerá el gravamen y no tomará lugar la recuperación.

El pago por la demanda del Departamento también puede demorarse en otros casos. El Departamento impondrá un gravamen para la satisfacción total o parcial de su demanda sobre el patrimonio si existe una casa en el patrimonio y si una de las personas que se indican a continuación reside en dicha casa:

- Un hijo o hija del miembro que haya vivido continuamente en la casa por lo menos 24 meses antes de que el miembro recibiera los servicios de un hogar de ancianos o aquellos proporcionados mientras se le consideraba institucionalizado en un hospital para pacientes internos o recibiera servicios mediante una exención basados en el hogar y la comunidad (*home and community- based waiver*) y quien le haya proporcionado cuidado al miembro, demorando de esta forma la obtención de tales servicios por parte del miembro.
- Un hermano o hermana del miembro que haya comenzado a vivir continuamente en la casa por lo menos 12 meses antes de que el miembro reciba los servicios de un hogar de ancianos o aquellos proporcionados mientras se le haya considerado institucionalizado en un hospital para pacientes internos o recibiera servicios mediante una exención basados en el hogar y la comunidad (*home and community- based waiver*).

El Departamento puede efectuar su recuperación mediante uno de estos gravámenes cuando el hijo, hija, hermano o hermana que cuida del miembro fallece o vende y/o transfiere la casa.

El imponer un gravamen a través de un patrimonio se puede efectuar para miembros que estén en un hogar de ancianos, miembros institucionalizados en un hospital para pacientes internos y miembros basados en la comunidad. La razón es que este tipo de gravamen responde a una demanda sobre el patrimonio.

¿Cómo efectúa una demanda el Departamento en los procedimientos judiciales de sucesiones?

Cuando se está legalizando un patrimonio a través de un procedimiento judicial, se requiere que el representante personal o abogado que maneja el patrimonio notifique al Departamento sobre el patrimonio y sobre el período de tiempo en el cual puede efectuarse una demanda. En ese momento, el Departamento calcula el monto de su demanda, la presenta ante el tribunal y envía una copia al representante personal o al abogado.

El representante personal es el responsable de la administración del patrimonio. El representante personal tiene que hacer un inventario de los activos integrantes de un patrimonio y determinar cuáles demandas se tienen que pagar del patrimonio. Las demandas se tienen que pagar de acuerdo con las leyes y los procedimientos sucesorios estándares.

¿Qué es el proceso de transferencia mediante declaración jurada?

El proceso de transferencias mediante declaración jurada se puede utilizar para dar fin al patrimonio de una persona cuando el fallecido posee menos de \$50,000 en activos sujetos a la administración en Wisconsin. Es una alternativa a la utilización de un proceso judicial para los patrimonios pequeños. Si se utiliza este proceso, un heredero, guardián, o fiduciario de un **fideicomiso revocable** (revocable trust) creado pueden cobrar los activos del fallecido mediante la presentación de una declaración jurada ante la persona o institución que posee tales activos. Mediante la aceptación de los activos del fallecido, el heredero, fiduciario o guardián asume el deber de pagar las obligaciones del fallecido bajo la prioridad de demandas establecida por la ley estatal y de distribuir lo restante a los herederos y beneficiarios apropiados. Si un heredero, guardián o fiduciario presenta una declaración jurada ante una persona o institución, él o ella tendrá que enviar una copia de esa declaración jurada al Departamento si el fallecido ha recibido los beneficios de Medicaid, BadgerCare Plus, WCDP, COP o Family Care de no Medicaid. Si una porción de la propiedad de bienes raíces está siendo transferida mediante una declaración jurada, es posible que el Departamento imponga un gravamen sobre la propiedad. El gravamen se cumpliría en el momento en que se venda la propiedad.

Recuperación de activos no sucesorios después del fallecimiento del miembro

Los tipos de activos recuperables que el Departamento puede continuar demandando como reembolso en nombre de un miembro incluyen todas las propiedades en las que el miembro tenía un interés inmediatamente antes de su fallecimiento. Esto incluye la propiedad que pase fuera del patrimonio sucesorio de la persona, incluyendo los activos que se transfieren a través de la propiedad de tenencia conjunta (joint tenancy), supervivencia (survivorship), usufructo vitalicio (life estate), fideicomiso revocable (revocable trust) u otro arreglo.

El Departamento recuperará de las cuentas de cheques y de ahorros con propiedad conjunta pagadas en caso de muerte en las instituciones financieras, no importa cuando se establecieron las cuentas.

El Departamento sólo recuperará del usufructo vitalicio, la propiedad de tenencia conjunta (excepto las cuentas de cheques y de ahorros), las pólizas de seguro de vida pagaderas a un beneficiario y los fideicomisos revocables que se establecieron en o después del 1 de agosto de 2014. Esto se aplica a la recuperación de estos tipos de propiedades después del fallecimiento del miembro.

Todos los otros tipos de propiedades no sucesorias estarán sujetas a reembolso para los miembros que fallezcan en o después del 1 de agosto de 2014.

Las declaraciones juradas se utilizarán para recuperar las propiedades no sucesorias. Los gravámenes también pueden ser impuestos en propiedades bienes raíces no sucesorias para garantizar la demanda del Departamento.

Bienes conyugales

El Departamento efectuará una demanda en el patrimonio del cónyuge sobreviviente de un miembro. Se realizará un reembolso del 50 por ciento de los bienes conyugales en el patrimonio del cónyuge sobreviviente.

Recuperación mediante declaración jurada (Recovery by Affidavit)

¿Cuándo puede o no el Departamento recuperar el costo de los beneficios mediante una declaración jurada?

El Departamento puede presentar una declaración jurada a cualquier persona o institución que posea la propiedad de un miembro fallecido para la recuperación del costo de los beneficios. La declaración jurada afirma el derecho del Departamento sobre la propiedad restante del fallecido y explica los derechos de los herederos, beneficiarios y copropietarios. El Departamento utiliza la declaración jurada para recuperar del

patrimonio inferior a los \$50,000 y para recuperar activos no sucesorios.

El Departamento no utiliza una declaración jurada para recuperar el costo de los beneficios cuando hay un cónyuge sobreviviente, un hijo menor de edad (menor de 21 años) o un hijo discapacitado o ciego de cualquier edad, y la propiedad del miembro (ya sean bienes de patrimonio o propiedad no sucesoria) no incluye bienes raíces.

El Departamento tampoco utiliza una declaración jurada para recuperar el costo de los beneficios de las prendas de vestir, joyas, muebles de la casa, mobiliarios y electrodomésticos por un valor total inferior a \$5.000.

¿Cómo recupera el Departamento los beneficios de Medicaid mediante una declaración jurada?

En patrimonios por debajo de \$50,000 que se liquidan mediante la transferencia por declaración jurada, el Departamento, generalmente dentro de 30 y 60 días de recibir una copia de la declaración jurada de parte del heredero, guardián o fideicomisario, enviará su declaración jurada al heredero, guardián o fideicomisario con la presentación de la demanda del Departamento. Normalmente, el Departamento permite que el heredero, guardián o fideicomisario reciba la propiedad del fallecido. El heredero, guardián o fideicomisario puede utilizar la propiedad para pagar por los costos del funeral, costos de

administración del patrimonio y aquellos costos relacionados con los honorarios de abogados. Cualquier propiedad restante después de que esos gastos sean pagados debe pagarse al Departamento. Deberán conservarse los recibos de los gastos y enviarse al Departamento. Cualquier factura médica (incluyendo los correspondientes a compañías de ambulancias) no deben pagarse hasta tanto sea examinada y aprobada por el Estate Recovery Program. Una vez transferidos todos los fondos remanentes al Departamento, el heredero, guardián o fideicomisario se libera de cualquier obligación existente con otros acreedores o herederos del fallecido respecto de la propiedad transferida al heredero guardián o fideicomisario mediante la utilización de la declaración jurada. Si el patrimonio incluye bienes raíces, el Departamento puede imponer un gravamen sobre los bienes raíces.

Propiedad no sucesoria, el Departamento utilizará procedimientos similares. El Departamento enviará su declaración jurada a los copropietarios y/o beneficiarios de la propiedad no sucesoria de un miembro.

Los copropietarios y los beneficiarios tienen el derecho de solicitar una audiencia imparcial sobre el valor del interés de la propiedad del miembro. El valor del interés del miembro para la propiedad conjunta es el interés del porcentaje atribuido al miembro cuando se determinó la elegibilidad para asistencia o, si no se determinó en el momento de la elegibilidad, entonces sería el interés fraccionado que el miembro tenía en la propiedad al fallecer.

Para los intereses en los usufructos vitalicios (life estate), el valor es el porcentaje de posesión basado en la edad del miembro en la fecha de su fallecimiento, según las tablas de usufructo vitalicio utilizada para la elegibilidad de Medicaid.

El valor de la propiedad es el valor justo del mercado. El valor justo del mercado es el precio que pagaría un comprador dispuesto a un vendedor dispuesto por la compra de la propiedad. Es la responsabilidad de los copropietarios o beneficiarios establecer ese valor a través de un método creíble como una valoración por un perito autorizado.

Cuando se incluyen bienes raíces en las propiedades no testamentarias, el Departamento puede imponer un gravamen sobre la propiedad.

Las protecciones de gravamen para un cónyuge sobreviviente o un hijo menor de edad, discapacitado o ciego en el proceso mediante declaración jurada son las mismas protecciones de gravamen a los patrimonios sujetos a sucesiones testamentarias.

Exención de las demandas debido a dificultades

¿Existen algunas exenciones si la recuperación ocasionara dificultades al heredero o beneficiario?

El Departamento ha establecido normas en DHS 108.02(12), del Wis. Admin. Code para determinar si la recuperación por parte del Departamento resultaría en una carga excesiva para un heredero, beneficiario o copropietario. Un heredero, beneficiario o copropietario puede solicitar una exención (waiver) de la demanda del Departamento sobre su porción del patrimonio por alguna de las siguientes razones:

- El heredero, beneficiario o copropietario llega a ser o continuaría siendo elegible para recibir Supplemental Security Income (SSI), FoodShare, BadgerCare Plus o Medicaid, si el Departamento continúa con su demanda.
- El patrimonio del fallecido contiene bienes raíces que se utilizan como parte del negocio del heredero, beneficiario o copropietario, el cual puede ser, entre otras cosas, una granja que desarrolla actividades, y la recuperación por parte del Departamento podría afectar la propiedad y provocar que el heredero o beneficiario pierdan su fuente de subsistencia.

- El heredero, beneficiario o copropietario reciben General Relief o beneficios para veteranos de guerra por necesidad conforme a s. 45.40 (1m), Wis. Stats.

La persona a cargo de la administración del patrimonio recibirá la notificación respecto de tales derechos y de la forma en que un heredero o beneficiario puede solicitar una exención (waiver) por dificultades cuando la sucesión del patrimonio se efectúa a través de un proceso mediante una declaración jurada o ante un tribunal. Dicho individuo será responsable de notificar a los herederos y beneficiarios respecto de estos derechos. Un heredero o beneficiario pueden solicitarle al Departamento una exención de la recuperación sobre su porción del patrimonio.

En el caso de los bienes no testamentario, los copropietarios o beneficiarios de la propiedad serán notificados de sus derechos y la manera de solicitar una exención por dificultades. Solamente los copropietarios o beneficiarios de los bienes no testamentarios del miembro son elegibles para aplicar para una exención por dificultades de su porción de la propiedad no testamentaria. Otros herederos o beneficiarios de la propiedad testamentaria del miembro no pueden solicitar una exención por dificultades de los bienes no testamentarios porque no tienen derechos de herencia o de supervivencia en la propiedad. Sólo tienen un interés en la propiedad que pasa a través de la sucesión del miembro.

Gravámenes impuestos a los residentes de hospitales y hogares de ancianos de Medicaid (Gravámenes de TEFRA)

¿Qué es un gravamen y cuáles son sus efectos?

Un gravamen es la evidencia de una deuda u obligación que se efectúa contra una porción particular de propiedad ante el Registro de Escrituras Públicas del condado. Es similar a una hipoteca en cuanto que representa una deuda que debe cancelarse al momento de vender la propiedad. No afecta la titularidad de la propiedad. **No** requiere que el miembro venda su casa.

¿Cuándo puede el Departamento imponer un gravamen sobre una casa?

En determinadas circunstancias, el Departamento puede imponer un gravamen sobre la casa de una persona internada en un hospital a quien se le exige que contribuya al costo de la atención, o que vive en un hogar de ancianos y que no se espera, bajo un criterio razonable, que regrese a su casa. El Departamento no puede imponer un gravamen sobre la casa de un miembro en la comunidad.

Los gravámenes se imponen cuando el miembro tiene un interés de propiedad en la casa. El miembro tiene un interés cuando la casa es exclusivamente de

su propiedad, propiedad con un cónyuge, propiedad conjunta con alguien que no sea el cónyuge, propiedad con un interés de usufructo vitalicio o propiedad de un fideicomiso revocable del miembro. Para los intereses de un usufructo vitalicio, un gravamen sólo se impondrá si se estableció el usufructo vitalicio (propiedad vitalicia) en o después del 1 de agosto de 2014. Los gravámenes se impondrán en todos los otros tipos de intereses de propiedad no importa cuando se establecieron esos intereses.

Antes de imponer un gravamen, el programa Medicaid debe notificar al miembro (o a su parte responsable) por escrito e informarle sobre su derecho a una audiencia administrativa con relación al proceso de gravamen.

El Departamento puede imponer un gravamen sobre la casa de una persona internada en un hospital o que vive en un hogar de ancianos sólo si, bajo un criterio razonable, no se puede esperar que el miembro retorne a su casa y ninguna de las siguientes personas vive en la casa:

- El cónyuge o hijo menor (menor de 21 años), o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad del miembro.
- Un hermano o hermana del miembro que tenga un interés de propiedad en la casa y que haya comenzado a vivir continuamente en la casa por lo menos un año antes de la

admisión del miembro de Medicaid en el hospital u hogar de ancianos.

Si se impone un gravamen sobre la casa, se tiene que dejar sin efecto si el miembro regresa a la misma. Si el miembro regresa a la casa, el trabajador de respaldo económico (Income Support Maintenance Worker) local o el miembro deben comunicarse con el Departamento y se dejará sin efecto el gravamen.

¿Cuándo se efectuará el pago de un gravamen?

El gravamen se pagará cuando se venda la casa. El dinero para pagar el gravamen se obtiene del monto de la venta, una vez que se hayan cancelado los costos de la transacción de bienes raíces (tales como los honorarios del agente inmobiliario y los costos de cierre) y el pago de las hipotecas que pudieran existir sobre la casa y que sean antes de la fecha del gravamen impuesto por el Estate Recovery Program.

No se pagará un gravamen en el momento de la venta de una casa ni antes ni después del fallecimiento del miembro, si éste posee un cónyuge sobreviviente o un hijo menor (menor de 21 años), o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad. Asimismo, no se exigirá el gravamen con posterioridad al fallecimiento del miembro si algunas de las siguientes personas vive en la casa:

- Un hijo o hija del miembro que haya comenzado a vivir continuamente en la casa

por lo menos 24 meses antes de que el miembro haya sido admitido en el hospital u hogar de ancianos y quien le haya proporcionado cuidado al miembro, demorando de esta forma su admisión en el hospital o residencia para ancianos.

- Un hermano o hermana del miembro que haya vivido continuamente en la casa por lo menos 12 meses antes de que el miembro haya sido admitido en el hospital o en el hogar de ancianos.

¿Qué constituye el monto pagado por un gravamen?

En el momento de la venta de la propiedad, el gravamen le permite al Departamento recuperar los montos específicos pagados por Medicaid. El Departamento puede recuperar fondos por:

- Todos los servicios de Medicaid recibidos mientras vivía en un hogar de ancianos.
- Todos los servicios de Medicaid recibidos mientras el miembro estuvo institucionalizado en un hospital para pacientes internos.
- Los servicios de cuidado de salud a domicilio recibidos por miembros de 55 años de edad o más que consistan en:

- Servicios de enfermería especializados
 - Servicios asistenciales para la salud a domicilio
 - Terapia domiciliaria y servicios de patologías del habla
 - Servicios privados de enfermería
 - Servicios de cuidado personal
- Todos los servicios recibidos por un miembro de 55 de edad o más que participe en un programa de cuidado a largo plazo (incluyendo COP Waiver, CIP IA, CIP IB, CIP II, Brain Injury Waiver, Community Supported Living Arrangements, Community Opportunites and Recovery, Family Care, Family Care Partnership, IRIS y PACE).
 - Para los miembros que reciben los servicios del programa de cuidado a largo plazo a través de una organización de cuidado administrado (MCO), se recuperará el pago por capitación mensual, o prima, hecho a la MCO.

A través de un gravamen se recupera únicamente el monto pagado por Medicaid para los beneficios brindados hasta la fecha de la venta. Si se brindan más beneficios con posterioridad al pago del gravamen, o si no se pagaron mediante la venta todos los servicios ya prestados, el Departamento puede efectuar una demanda sobre el patrimonio del miembro para recuperar montos adicionales.

Glosario de Términos

Pagos de capitación

Los pagos por capitación se basan en un pago por cada miembro, en lugar de un pago por cada servicio prestado. Las organizaciones de cuidado administrado o MCO reciben un pago mensual fijo por un miembro inscrito en un plan de salud. Si un miembro está inscrito en un programa de cuidado a largo plazo como un programa de exención basado en el hogar y la comunidad o PACE, la MCO recibe un pago mensual de la tasa de capitación por cada miembro inscrito.

Propiedad conjunta

Existen dos tipos principales de propiedad conjunta: 1) Tenencia Conjunta; y 2) Tenencia en Común. Bajo la tenencia conjunta, si dos personas toman el título de la propiedad como copropietarios de una escritura, cada persona tiene un 100% de posesión de ese pedazo de propiedad. Independientemente del número de copropietarios de una escritura, cada inquilino tiene intereses y derechos iguales. Cuando fallece un coinquilino, los inquilinos sobrevivientes automáticamente son dueño de la propiedad. La tenencia conjunta automáticamente da a cada inquilino un "derecho de supervivencia", donde los inquilinos sobrevivientes reciben 100 por ciento de la propiedad. Cuando sólo queda un coinquilino vivo, él o ella recibe toda la propiedad y la tenencia conjunta se disuelve.

La tenencia en común prevé varios porcentajes de derechos de interés de propiedad y derechos de herencia para los herederos de cada inquilino. Estos porcentajes de propiedad pueden ser iguales, como 50/50, o desiguales, como 60/40. A diferencia de la tenencia conjunta, tenencia en común no otorga ningún "derecho de supervivencia" a los otros inquilinos. Por lo tanto, ningún otro inquilino en común tiene derecho a recibir una parte de la propiedad cuando el inquilino en común fallece; en cambio, el porcentaje de la propiedad se convierte en parte del patrimonio del fallecido.

Usufructos vitalicios (Life Estates)

Se crea un usufructo vitalicio cuando el titular de una propiedad transfiere la posesión de una propiedad a otra persona (conocida como el nudo propietario) y conserva el derecho de residir y beneficiarse de las propiedades inmobiliarias, tales como la recepción de alquiler. El porcentaje del interés del usufructuario se determinan mediante las tablas de expectativa de vida de Medicaid en el momento que se creó el usufructo vitalicio. El resto de los intereses es propiedad del nudo propietario (por ejemplo, un niño o niños). Cuando fallece el usufructuario, el interés de toda propiedad pasa al nudo propietario. La recuperación se realizará del interés restante del usufructuario en el momento en que fallece.

Programas de cuidado a largo a plazo (Long Term Care Program)

Los programas de cuidado de largo plazo incluyen los programas de exención basados en el hogar y la comunidad, tales como:

- Brain Injury Waiver Program,
- Community Integration Program(s),
- Community Opportunities and Recovery Program,
- Community Options Program - Waiver,
- Community Supported Living Arrangements,
- Family Care,
- Family Care Partnership,
- Include, Respect, I Self-Direct (IRIS), y
- Program of All-Inclusive Care for the Elderly (PACE).

Esto es no una lista exhaustiva de los programas de cuidado a largo plazo y está sujeta a cambios sin previo aviso.

Gravámenes (Liens)

Un gravamen es evidencia de una deuda u obligación que se impuso contra una pieza en particular de la propiedad con el Registro de Escritura (Register of Deeds). Es similar a una hipoteca en que representa una deuda que debe cumplirse cuando se vende la propiedad. No afecta a la titularidad de la propiedad. No requiere que el miembro venda su casa.

Gravámenes de TEFRA

El Estate Recovery Program utiliza dos tipos de gravámenes:

1. Los gravámenes antes del fallecimiento se imponen sobre las casas de los miembros vivos de Medicaid determinados a ser institucionalizados permanentemente y que no se espera que vuelvan a vivir en casa. Estos tipos de gravámenes se llaman gravámenes de TEFRA puesto que tienen que seguir las normas establecidas por la Tax Equity and Fiscal Responsibility Act of 1982 federal; y
2. Los gravámenes después del fallecimiento que son a menudo parte del proceso de sucesión testamentaria (probate).

Póliza de seguro de vida (Life Insurance Policy)

Una póliza de seguro es un contrato con una compañía de seguros. A cambio de primas (pagos), la compañía de seguros ofrece un pago único, conocido como un beneficio por fallecimiento, a los beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

Bienes Conyugales (Marital Property)

Propiedad conyugal es la propiedad de una pareja casada legalmente. Las posesiones de un miembro con bienes conyugales inmediatamente antes de fallecer se limitan a la mitad. Esto es consistente con la clasificación de los bienes de los cónyuges bajo la ley estatal (Wis. Stat. 766.31).

Medicaid

Medicaid es un programa federal/estatal que ofrece servicios de cuidado médico a las personas que con ingresos y recursos limitados. El Medicaid de Wisconsin es administrado por el Department of Health Services de Wisconsin.

Bienes No Testamentarios (Non-Probate Property)

Bienes no testamentarios son las propiedades que pasan fuera del patrimonio de una persona. Esto significa que los bienes no testamentarios no pasan por la legalización de un testamento antes de que se transfieran a quienes lo heredan. Los bienes no testamentarios incluyen, pero no se limitan a, usufructo vitalicio, propiedad que se mantenga en tenencia conjunta, beneficios de seguro de vida, la mayoría de las propiedades que se mantengan en un fideicomiso y una propiedad bajo pago en caso de muerte o transferencia en caso de muerte a un beneficiario.

Sucesión Testamentaria (Probate)

El proceso legal conocido como sucesión testamentaria liquida el patrimonio de una persona mediante su distribución entre los acreedores, herederos y beneficiarios. Los acreedores efectúan demandas sobre el patrimonio con el fin de asegurar el pago de los montos que se les adeuda. Al Departamento se le paga antes que a la mayoría de los acreedores. El Departamento y los demás acreedores reciben su pago antes de que se distribuyan los activos entre los herederos o beneficiarios, ya sea que exista un testamento o no.

Fideicomisos Revocables (Revocable Trusts)

Un fideicomiso es un documento legal en el cual un interés de propiedad está en manos de una persona en beneficio de otro. A veces se denomina un fideicomiso, un fideicomiso revocable es creado por una persona que quiere la capacidad de cambiar los términos de su fideicomiso.

Para más información

Para más información:

- Vaya a dhs.wisconsin.gov/medicaid/erp,
- Comuníquese con su agencia local; para encontrar su agencia local visite dhs.wisconsin.gov/forwardhealth/imagency/index.htm,
- Llame al Servicios para Miembros al 1-800-362-3002 (voz) o al 711 (TTY), o
- Escriba a
Department of Health Services
Estate Recovery Program
P.O. Box 309
Madison, WI 53701-0309

Esta publicación también está disponible en dhs.wisconsin.gov/publications/p1/p13032.pdf.



Wisconsin
Department of Health Services

Division of Health Care Access and Accountability

P-13032S (07/14)